Grant Thornton

Nota informativa

Reglamento de la Ley del Sistema Tributario del Distrito Capital

Gaceta Oficial del Distrito Capital N.º 872 | Decreto N.º 241 |
Fecha: 26 de junio de 2025

El presente boletín tiene como finalidad ofrecer un resumen ampliado del Reglamento de la Ley del Sistema Tributario del Distrito Capital, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Capital N.º 872 el cual establece las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la ley, así como los procedimientos administrativos, fiscales y sancionatorios que rigen a los contribuyentes dentro del territorio del Distrito Capital.

Objeto del Reglamento

El reglamento tiene como objeto desarrollar las normas para la aplicación, cumplimiento y control de las obligaciones tributarias en el Distrito Capital. En virtud de ello se procura con su aplicabilidad, garantizar la eficiencia en la recaudación de tributos, promover la equidad fiscal y establecer mecanismos claros para la fiscalización y sanción de ilícitos.

Ámbito de Aplicación

Este reglamento es aplicable en todo el territorio del Distrito Capital, incluyendo sus dependencias y entes adscritos. Abarca a todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas sujetas a tributación en esta jurisdicción.

Administración Tributaria

El Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC) es el órgano encargado de la gestión, recaudación, fiscalización y control de los tributos. Tiene la facultad de dictar normas administrativas, realizar auditorías, emitir sanciones y mantener actualizado el registro de contribuyentes, así como todas las demás facultades atribuibles de manera supletoria por el Código Orgánico Tributario (COT).

Registro y Domicilio Fiscal

Todos los contribuyentes deben registrarse en el portal del SATDC y mantener actualizada su información fiscal. Se establece el uso obligatorio del domicilio fiscal electrónico como medio oficial para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como notificación, comunicación o actos administrativos con la administración tributaria.

Todo cambio u hecho realizado por el contribuyente, debe ser notificado a la administración tributaria en un lapso no mayor de un (01) mes de producido.

Contribuyentes

El reglamento denota quienes son contribuyentes para el Dtt. Capital, cuando establece que son contribuyentes las personas naturales, personas jurídicas, y entes colectivos con calidad de sujeto de derecho, así como entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Impuesto del Uno por Mil (1x1000)

Este impuesto se aplica a dos tipos de operaciones: instrumentos crediticios y órdenes de pago del sector público.

1. Sobre Instrumentos Crediticios:

Agentes de Retención: Las instituciones bancarias y demás instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con sucursales o agencias en el Distrito Capital, son agentes de retención del Impuesto del Uno por Mil (1‰) sobre el otorgamiento de Instrumentos Crediticios.

Monto a Retener o Alícuota: El 0,001 (Uno por Mil) de la cantidad otorgada en el instrumento crediticio.

Hecho Imponible: Se genera al momento del otorgamiento de instrumentos crediticios por parte de bancos y demás instituciones financieras a favor de personas naturales y/o jurídicas, exceptuando tarjetas de crédito y líneas de crédito.

Base Imponible: El monto total acreditado o liquidado por la entidad bancaria a favor de personas naturales y/o jurídicas.

Reporte: Los agentes de retención deben subir un reporte detallado de las operaciones sujetas al impuesto a través del portal web del SATDC dentro de los dos (02) días hábiles bancarios siguientes a la práctica de la operación. El cierre del reporte mensual se realiza en los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente. En caso de no realizar operaciones, deben notificar una declaración en cero en el mismo lapso.

Obligación de Enterar: El monto total retenido debe ser enterado a través del portal web del SATDC dentro de los dos (02) días hábiles bancarios siguientes a la práctica de la retención. Los enteramientos pueden ser por depósito bancario, transferencia bancaria, o cualquier otro medio determinado por la administración tributaria.

2. Sobre Órdenes de Pago del Sector Público:
Agentes de Retención: Entes u órganos del Sector Público (Nacional, Estadal, Distrital y Municipal) ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, incluyendo Ministerios, Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Universidades Nacionales, entre otros.

Monto a Retener o Alícuota: El 0,001 (Uno por Mil) de la base imponible.

Hecho Imponible: Se genera al momento de emitir órdenes de pago, cheques, transferencias o cualquier otro medio de pago por parte de entes u órganos del sector público nacional, estadal, distrital y municipal ubicados en el Distrito Capital, a favor de contratistas, por contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes o suministros.

Base Imponible: El monto bruto sin la aplicación de la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier otro tributo aplicable.

Reporte Mensual: Los agentes de retención deben remitir un reporte detallado de las operaciones sujetas al impuesto a través del portal web del SATDC dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes siguiente. En caso de no realizar operaciones, deben notificar una declaración en cero en el mismo lapso.

Obligación de Enterar: Una vez totalizado el reporte, los agentes de retención deben enterar la totalidad de los montos retenidos a través del portal web del SATDC mediante efectivo, transferencia bancaria o cualquier otro medio autorizado. Se debe remitir un reporte detallado del total de las operaciones. Las omisiones deben declararse de manera complementaria.

Lapsos para Retener y Enterar: Las retenciones deben practicarse entre el primer y último día hábil de cada mes, y deben ser enteradas dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente.

Comprobante de Retención: Los agentes de retención deben otorgar a los contratistas un comprobante por cada retención efectuada al momento de entregar la orden de pago, cheque, transferencia o realizar el pago por cualquier otro medio.

Servicios de Intermediación y Profesionales: La retención del Impuesto del Uno por Mil (1‰) sobre órdenes de pago por servicios de intermediación se retendrá sobre la base imponible de la prestación del servicio. Los servicios profesionales prestados por personas naturales o jurídicas a organizaciones de derecho público nacionales, estatales y municipales en el Distrito Capital están sujetos a esta retención, excepto los efectuados bajo relación de dependencia.

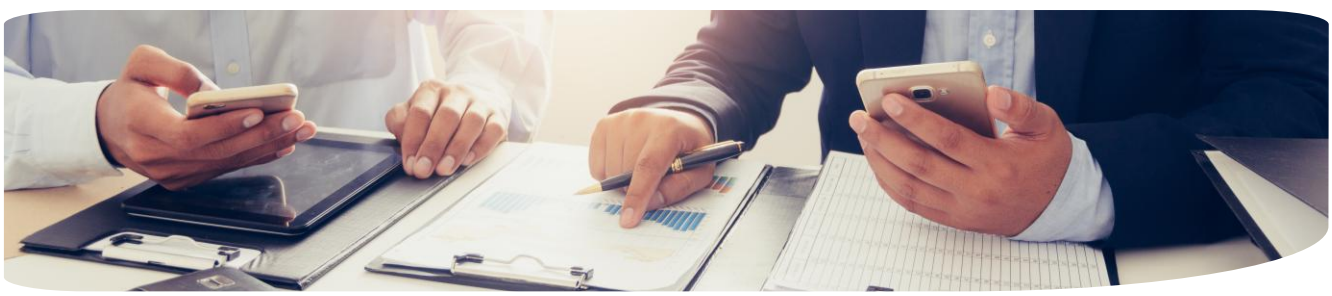

Servicios No Profesionales: Los servicios no profesionales prestados por personas naturales o jurídicas también están sujetos a la retención del Impuesto del Uno por Mil (1‰).

Tasas y Timbres Fiscales

El reglamento establece tasas por diversos servicios administrativos y el uso de espacios públicos, así como la obligatoriedad del timbre fiscal electrónico.

Se calificarán como Agentes de Percepción de las mencionadas tasas y timbres fiscales los siguientes**:** Entes, dependencias y empresas del Gobierno del Distrito Capital quienes deben exigir la inutilización del timbre fiscal electrónico por el valor correspondiente al papel sellado del Distrito Capital en solicitudes de registro, autenticación, reconocimiento o certificación de actuaciones o instrumentos.

Inspecciones: Toda inspección general (ordinaria o extraordinaria) realizada por cualquier órgano o ente del Distrito Capital generará una tasa. El monto se calcula multiplicando el área a inspeccionar en metros cuadrados por el valor de la tasa según el tipo de sujeto pasivo:
- Persona natural: 0,02 TCMVBCV.
- Persona jurídica: 0,10 TCMVBCV.

Uso de Espacios Públicos: Todo contribuyente que genere actividad con fines de lucro en espacios y bienes públicos del Distrito Capital está obligado a cancelar la Tasa de uso de bienes y espacios públicos, la cual se genera de manera temporal o fija y se reporta y entera a través del portal web del SATDC.

Autorización para Operadores de Juegos de Envite y Azar y Turísticos: La autorización, permiso, licencia, mantenimiento anual y renovación para operadores, comercializadores y agencias de juegos de envite y azar ante la Lotería de Caracas y operadores turísticos ante la Corporación de Turismo del Distrito Capital, requieren adjuntar el pago de la tasa equivalente a la alícuota establecida en la Ley del Sistema Tributario del Distrito Capital.

Timbre Fiscal Electrónico:
- Obligatorio para trámites ante entes del Gobierno del Distrito Capital.
- Se genera y paga a través del portal web del SATDC.

Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones tributarias será sancionado conforme a lo establecido en el reglamento y supletoriamente en el Código Orgánico Tributario. Las sanciones pueden incluir multas, clausura de establecimientos y otras medidas administrativas.

Disposiciones Finales

El reglamento establece la aplicación supletoria del Código Orgánico Tributario en los casos no previstos expresamente. Asimismo, ordena la difusión obligatoria del reglamento por medios digitales, impresos y audiovisuales. La norma entra en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

En el siguiente link Gaceta Oficial del Distrito Capital N.º 872

Cómo podemos ayudar Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con grantthornton.com.ve

Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com

Aniuska Blanco
Supervisor
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com

Grant Thornton
www.grantthornton.com.ve/

© 2025 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.